

HDI Seguros S.A.

Misiones 1549
Tel.: (598) 2916 0850
Fax: (598) 2916 0847
hdi@hdi.com.uy - info@hdi.com.uy
C.P. 11.000 - Montevideo - Uruguay
www.hdi.com.uy

HDI
Seguros

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Las siguientes condiciones generales del contrato son aplicables a todas las modalidades de cobertura siendo procedentes al caso de acuerdo a estas mismas condiciones y a las particulares mencionadas en la póliza.

Artículo Preliminar

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que asume las obligaciones derivadas del contrato.

COMPAÑÍA: HDI Seguros S.A., la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

ACREEDOR CESIONARIO: La persona física o jurídica que, previa cesión de derechos por el Asegurado, resulte titular del derecho al cobro de la indemnización.

CONDUCTOR: La persona o personas mencionadas en las condiciones particulares de la póliza que legalmente habilitada para ello, y con autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

DAÑO PERSONAL: Las lesiones físicas o corporales, muerte o daño moral causado a personas físicas.

DAÑO MATERIAL: La pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

DEDUCIBLE: La cantidad de dinero que en cada siniestro y según lo pactado en las Condiciones Particulares de la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, será detrída de la indemnización y es de cargo del asegurado.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la propuesta o solicitud, las Condiciones Generales; las particulares, que individualizan el riesgo y los Endosos que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

PRIMA: Es el precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA o LIMITE DE COBERTURA; Para la cobertura de Responsabilidad Civil estará constituido por el importe detallado en las Condiciones Particulares. Para la cobertura de Daño Propio, Hurto e Incendio la suma asegurada coincidirá durante el primer año a contar de la fecha de empadronamiento con el valor a nuevo del vehículo asegurado y durante el segundo año y sucesivos con el valor venal del vehículo asegurado.

VALOR A NUEVO: El precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública, y todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre comprendido en los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

VALOR VENAL: El valor de venta en el mercado del vehículo asegurado.

Ley entre las Partes

Artículo 1° - Queda con la redacción que ya tiene, se le debe suprimir la siguiente oración: "La propuesta presentada a la Compañía forma parte integrante del contrato de seguro". Se le adiciona lo siguiente: Las disposiciones del presente contrato deberán ser cumplidas de buena fe por los sujetos co – contratantes.

Extensión territorial de la cobertura

Artículo 2° - La póliza cubre los riesgos que indica durante su circulación o permanencia transitoria en el territorio de la República Oriental del Uruguay y en los de Argentina, Brasil, Chile o Paraguay, dentro de los límites y bajo las condiciones detalladas en las Condiciones Generales y las Particulares. Se considera circulación o permanencia transitoria, cuando en cualquiera de dichas situaciones, en forma indistinta o acumulada, no se exceda el 10 % del período de vigencia temporal del contrato, computado de manera continua o interrumpida.

Definición de siniestro

Artículo 3° - Se entiende por siniestro todo evento que cause daños cubiertos total o parcialmente por la póliza.

Vigencia del seguro y derecho a indemnización

Artículo 4° - La póliza determinará la duración del seguro, pero los riesgos que asume la Compañía comenzarán a correr por su cuenta desde el momento en que el Asegurado haya pagado la prima convenida, o haya cumplido con los plazos pactados para el pago si se hubiera establecido de este modo. Salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse por lo menos diez días antes del vencimiento. La póliza quedará automáticamente anulada desde el momento en que se efectúe cualquier alteración del interés asegurable sobre el vehículo, así como toda la transferencia del derecho de uso o cambio en la titularidad de dominio.

Rescisión o modificaciones al contrato

Artículo 5° -Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como su anulación o rescisión deberá constar por escrito, y del mismo modo se efectuará toda comunicación entre las partes para que surta efecto.

Se consideran válidos los medios de comunicación escrita admitidos por la ley así como el telegrama colacionado en la modalidad TCCPC.

A todos los efectos se tendrán como domicilios los que consten en la póliza para la Compañía y para el Asegurado, salvo modificación indicada por cualquiera de las partes, con la formalidad del conocimiento por la otra.

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir este contrato en cualquier tiempo, mediante aviso a la otra parte por cualquiera de los medios de comunicación por escrito admitidos. Si la rescisión la solicitare la Compañía surtirá efectos a partir de la hora 12 del décimo día corrido siguiente a la recepción de la parte a quien se dirige la comunicación. Si la solicitare el Asegurado surtirá efectos desde la hora 12 del día en que es recibida por la Compañía.

Si la rescisión fuera dispuesta por la Compañía se devolverá al Asegurado la parte de prima proporcional al período de vigencia no corrido. Si fuera dispuesta por el Asegurado, la devolución de prima se hará siguiendo la escala de tarifa «términos cortos», según se muestra a continuación, que se aplicará a todos los casos similares.

Tabla de Términos Cortos

Hasta		Porcentaje del Premio Anual
15	Días	15
1	Mes	20
2	Meses	30
3	Meses	40
4	Meses	50
5	Meses	60
6	Meses	70
7	Meses	75
8	Meses	80
9	Meses	85
10	Meses	90
Más de 10	Meses	100

Estando la póliza afectada por un siniestro o existiendo denuncia de su ocurrencia, no habrá devolución alguna de prima.

Condiciones comunes a todos los riesgos

Artículo 6° - Son obligaciones del Asegurado:

- Presentar su propuesta de seguro en forma completa y veraz en los formularios que la Compañía utilice al efecto. Toda reticencia, falsa declaración, omisión de hechos esenciales, constituya o no fraude o tentativa de éste, ya sea al solicitarse el seguro o en cualquier momento de la relación contractual, hecha por el Asegurado o por cualquier persona autorizada, hace nula la póliza y sin ningún efecto ante cualquier reclamo en caso de siniestro. En este caso las primas pagadas serán devueltas al Asegurado a días corridos a partir de la fecha de cancelado.
- Pagar las primas en el lugar y en la forma convenida con la Compañía, lo que deberá acreditar con la exhibición del recibo oficial correspondiente. La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Asegurado. Si el Asegurado no pagara las primas en la forma convenida, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, y cesarán las obligaciones a cargo de la Compañía. En estos casos no se devolverá importes correspondientes a primas ya abonadas y la Compañía podrá, a su arbitrio, realizar las gestiones de cobro que considere del caso por el total de lo adeudado, sin perjuicio de la anulación de la póliza por falta de pago. No serán de cargo de la aseguradora los siniestros que ocurran a partir de la incursión en mora. La admisión de pagos atrasados por la Compañía no constituye antecedente en beneficio del Asegurado, ni hace renacer los derechos a indemnización por el tiempo en que la obligación de pago estuvo incumplida.
- Comunicar a la Compañía cualquier modificación sobre el uso, destino o características del vehículo Asegurado, tan pronto como le sea posible. La Compañía podrá aceptar la modificación con el ajuste de prima si correspondiera, o rescindir el contrato a partir de la modificación. El incumplimiento de la comunicación por el Asegurado le hará perder todo derecho a indemnización en caso de siniestro.
- Mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad, para la circulación, debiendo presentarlo a inspección toda vez que la Compañía se lo exija. Deberá además aportar a ésta en el plazo que se le fije toda la documentación e información que se le pida.
- Informar a la Compañía dentro de los dos días hábiles de producida, toda alteración del interés asegurable sobre el vehículo, así como toda transferencia del derecho de uso o cambio en la titularidad de dominio. La Compañía procederá a la rescisión del contrato a partir del momento de la alteración, liberándose desde entonces de toda responsabilidad. La prima será devuelta de acuerdo a la tabla de 'períodos cortos' siempre y cuando no hubiera ocurrido un siniestro o denuncia de uno. En caso de que el Asegurado desee transferir su seguro a otro vehículo, deberá completar otra propuesta y la Compañía hará el ajuste de prima correspondiente a días corridos siempre dentro de sus pautas de aceptación. En caso de fallecimiento del Asegurado la póliza caducará automáticamente a los treinta días con devolución de prima a días corridos siempre y cuando no hubiera ocurrido un siniestro o denuncia de uno.
- Comunicar a la Compañía la celebración de cualquier otro contrato de seguro sobre el mismo vehículo. El incumplimiento de esta obligación resuelve de pleno derecho el contrato, quedando las primas pagadas a beneficio de la Compañía.
- Aceptar las primas, bonificaciones, recargos y deducibles establecidos por la Compañía previamente a la emisión de la póliza, o a la renovación de ésta.
- Declarar la existencia de gravámenes de cualquier clase sobre el vehículo asegurado.

Definición de los distintos riesgos y límites de las coberturas

Artículo 7° - La póliza ampara al Asegurado y a los conductores autorizados en las condiciones particulares de la póliza contra todos o algunos de los siguientes riesgos dentro de los alcances y límites de cobertura que hayan sido pactados o que se señalan en las Condiciones Particulares de la póliza y respecto al vehículo a motor que en esta se describe:

- 1) **Responsabilidad Civil Extracontractual**
La póliza cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado o del propietario y/o de los conductores autorizados en las condiciones particulares de la póliza, en los casos en que se encuentre comprometida frente a terceros, de acuerdo con los artículos 1319, 1324 Y concordantes del Código Civil, a causa de un siniestro ocasionado por el vehículo asegurado, o derivado de la carga que transporte en condiciones reglamentarias dentro de las estipulaciones y límites de la póliza.
A los efectos de este riesgo no se considerarán terceros el conductor y las personas transportadas en forma benévola en el vehículo asegurado que se indican a continuación: los familiares del Asegurado o del propietario y/o del conductor; cónyuge ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado; los socios y/o los dependientes del Asegurado o del propietario y/o conductor.
- 2) **Hurto o Rapiña**
La póliza cubre la pérdida total del vehículo asegurado, o la pérdida de accesorios o piezas de repuestos, cuya existencia haya sido constatada y aceptada por la Compañía, como consecuencia directa y única de un delito de hurto.
Bajo las mismas circunstancias, se cubren los daños o deterioros sufridos por el vehículo durante la sustracción u ocasionados por los delinquentes en la tentativa del hurto. En ausencia de resolución judicial que lo determine, será facultad de la Compañía tipificar el delito.
- 3) **Incendio**
La póliza cubre los daños ocasionados por la acción del fuego, o los elementos empleados para extinguirlo. Se cubren igualmente los daños ocasionados por explosión o por impacto directo del rayo, aunque no se produzca incendio. Esta cobertura comprende los repuestos y accesorios en los términos del artículo anterior.
- 4) **Pérdida Total o Pérdida Parcial**
Se entiende por tales, los daños materiales que resulten en pérdida parcial o pérdida total del vehículo asegurado, como consecuencia de:
 - a) colisión con otros vehículos u objetos ajenos al mismo, estando en movimiento, estacionado, o siendo transportado o remolcado.
 - b) vuelco o inmersión.
 - c) daños causados por la carga transportada bajo condiciones usuales de seguridad conforme a normas legales y reglamentarias, en cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores.Esta cobertura comprende los repuestos y accesorios corrientes al vehículo y los expresamente admitidos por la Compañía al inspeccionar el vehículo, si ello correspondiere.

Artículo 8° -Tratándose de daños a vehículos de terceros, la indemnización por concepto de perjuicios derivados de la inmovilidad de los mismos se limitará, en cuanto a plazo, al que fijen los técnicos de la Compañía con un máximo de 30 días, y, en cuanto a monto, será de hasta un máximo de US\$ 25 por día y por cada vehículo dañado.

Artículo 9°_ La póliza cubre los gastos judiciales y honorarios profesionales originados por acciones que, en vía civil, fueren instauradas contra 1 as personas cuya responsabilidad civil extracontractual se halle amparada por este contrato;-siempre que el juicio iniciado se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro, y el monto de lo reclamado no supere los límites de la cobertura disponible de la póliza contratada. Cuando el monto de lo reclamado judicialmente supere el referido límite, la parte proporcional de honorarios profesionales que corresponda al excedente será de exclusivo cargo del Asegurado.

Artículo 10° - Todo pago que la Compañía efectúe por los conceptos establecidos en los artículos 7°, inc. 1 ,8° Y 9° precedentes, se imputará a la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil, dentro del rubro que corresponda con los límites que se establezcan en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Como excepción de esta norma de carácter general, se establece que serán de cargo de la Compañía, en la parte que proporcionalmente corresponde

conforme al artículo precedente, no imputándose a la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil:

- a) los honorarios de los Abogados y procuradores que la Compañía designe para asumir la defensa en materia civil de las personas indicadas en el artículo 9°. La Compañía no se hará cargo de la designación de defensor en material penal, así como tampoco de los honorarios profesionales del defensor penal que contrate el asegurado.
- b) los gastos extrajudiciales que autorice la Compañía, necesarios para la mejor defensa de las personas cuya responsabilidad civil extracontractual ampara este contrato.

Artículo 11° - El Asegurado, con consentimiento escrito de la Compañía, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso.

En este caso el pago de los honorarios que se devenguen, será de exclusiva cuenta del Asegurado.

En caso de que el Asegurado fuere demandado por Responsabilidad Civil y los profesionales designados por la Compañía asumieran su defensa, estos profesionales tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y de la Compañía, dentro de

los límites de la cobertura disponible del seguro en el riesgo de Responsabilidad Civil.

Apreciación de la responsabilidad del Asegurado

Artículo 12° - La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daños a terceros, asegurados o no, quedará

librada al exclusivo criterio de la Compañía, que podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos. Cualquiera sea la decisión de la Compañía, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formular observaciones.

Reclamaciones mayores que el límite del seguro cubierto

Artículo 13° - Si la Compañía entendiera que la responsabilidad del siniestro le corresponde total o parcialmente al Asegurado, y las reclamaciones formuladas, o éstas y las eventuales, excediesen, o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

Si el Asegurado no prestare su conformidad dentro de 30 (días) contados a partir de la fecha en que fuera notificado, o no consignare la suma correspondiente en la Compañía dentro del referido plazo, ésta se abstendrá de prestarle defensa, quedando a disposición del Asegurado hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, a la fecha de la notificación, la que será abonada al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria basada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente; en este caso los honorarios profesionales que se devenguen, serán de exclusiva cuenta del Asegurado.

Conflicto entre Asegurados

Artículo 14° - En caso de dos o más Asegurados implicados en el mismo siniestro formulen reclamaciones atribuyéndose la culpa recíprocamente, o existan reclamaciones de terceros que no excedan los capitales cubiertos por la póliza contratada, la Compañía procederá conforme al Artículo 12o.

En caso de siniestros que causen daños a terceros, si los Asegurados implicados en la producción del mismo no se avinieran a aceptar la fórmula de

arreglo de sus diferencias propuestas por la Compañía, y las reclamaciones formuladas excedan a la cobertura de la póliza contratada, la Compañía no estará obligada a asumir la defensa de ninguno de ellos, siendo de cargo de cada Asegurado, el pago de los honorarios profesionales que se devenguen, quedando vigentes los contratos a todos los demás efectos, especialmente a los del pago - hasta los importes que estén disponibles - de las indemnizaciones fijadas por Sentencia Judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

Límites de Cobertura para los distintos riesgos expresados en la póliza

Artículo 15° - La póliza fijará las condiciones y los límites de cada cobertura, dentro de los cuales quedan amparados los siniestros que ocurran durante su vigencia.

Artículo 16° - Los acreedores cesionarios de derechos en la póliza sólo cobrarán el interés que justifiquen dentro del máximo de indemnización que corresponda.

Artículo 17° - La indemnización sólo se hará efectiva mediando justificación del interés asegurable.

Artículo 18° - En el caso de pérdida total por hurto del vehículo, la indemnización que corresponda, se pagará transcurridos 60 días de la fecha en que el Asegurado haya denunciado por escrito a la Compañía, la ocurrencia del siniestro. Si el vehículo es recuperado en ese período, el Asegurado se obliga a recibirlo, sin perjuicio de su derecho a indemnización por los daños, si correspondiere.

Deducibles

Artículo 19° - En todo siniestro que se relacione con los riesgos de pérdida parcial por Accidente, pérdida Total, Incendio, Hurto, Rapiña, o tentativa de Hurto o Rapiña, salvo los reclamos de terceros, serán de cargo del Asegurado, y se descontarán de la suma a indemnizar, los deducibles establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza respectiva.

Exclusiones

Artículo 20° - Quedan excluidos del seguro los siniestros en que exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dolo del asegurado, propietario o conductor del vehículo.
- b) Cuando el vehículo sea conducido por persona no habilitada por la autoridad competente en la categoría correspondiente. Quedan comprendidos en esta exclusión los aprendices aunque estuvieren acompañados por instructor autorizado.
- c) Cuando el vehículo asegurado se encuentre secuestrado, confiscado, requisado, incautado o voluntariamente cedido a las autoridades constituidas.
- d) Cuando sea conducido por persona con signos de alteración síquica o trastornos de coordinación que impidan la conducción normal del vehículo por la ingesta ocasional y / o habitual de alcohol, drogas, alucinógenos o somníferos. Igual exclusión existirá si el conductor se niega al examen de alcoholemia u otros tendientes a determinar su estado, requeridos por la autoridad competente.
- e) Cuando sea conducido por cualquier persona no permitida por las condiciones particulares de la póliza.
- f) Cuando el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga después de producido un accidente. Se entiende por tal cuando, producido el accidente, no se detiene en el lugar de los hechos para auxiliar a las personas afectadas, y colaborar con la autoridad en las aclaraciones del caso.
- g) Cuando el vehículo no es usado con arreglo a su destino, o cuando por su estado de conservación o mantenimiento, se puede, derivar agravación del riesgo.
- h) Cuando participa en carreras, competencias deportivas o pruebas de velocidad legalmente autorizadas o no, desafíos, apuestas o picadas.
- i) Cuando el vehículo transporte carga peligrosa, como inflamables o explosivos, o mayor número de personas que el permitido por la autoridad competente, siempre que la causa del siniestro o su agravamiento, puedan atribuirse a alguno de estos hechos.
- j) Cuando los daños al vehículo sean consecuencia directa o indirecta de hecho o acción bélica u hostil resultante de amenaza exterior, existiendo o no declaración de guerra, conmoción interna de origen civil o militar que perturbe la paz social, se atente o no contra los poderes constituidos y toda medida adoptada por la autoridad pública o personas privadas, para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos enumerados, u originados o derivados de energía nuclear.
- k) Cuando el vehículo asegurado circule por caminos no habilitados o prohibidos, no abiertos al tráfico o de arenas blandas y movedizas. También cuando atraviese corrientes de agua en situación de riesgo y vías férreas cuyo pasaje se encuentre momentáneamente o definitivamente impedido.
- l) Cuando se encuentre remolcando a otro vehículo salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia. Cuando se encuentre remolcando un acoplado, el riesgo de Responsabilidad Civil sólo se cubrirá si el acoplado también estuviere amparado contra dicho riesgo.
- m) Cuando el vehículo se encontrase arrendado salvo la existencia de cobertura especial para ese caso.
- n) El Asegurado, propietario o conductor autorizado, por cualquier motivo o bajo cualquier circunstancia, no dejará el vehículo cerrado, o lo dejará estacionado o detenido momentáneamente con el motor en marcha, o con la llave de encendido puesta o a disposición de cualquier persona, o sin el freno de mano accionado, es decir, sin todos los elementos de seguridad que permitan la total inmovilidad del vehículo. Todas estas hipótesis son citadas a mero título enunciativo, quedando incluidos en este literal cualquier otro accionar del asegurado que provocare un agravamiento del riesgo.

Artículo 21° - La póliza no cubre los siniestros producidos y/o los daños sufridos por el vehículo y/o su carga:

- a) Cuando tengan la causa en vicio propio, corrosión, oxidación, desgaste natural, por uso, por el transcurso del tiempo o por condiciones climáticas adversas. En todo siniestro será facultativo de la Compañía estimar la disminución que corresponda en la indemnización por el estado del vehículo.
- b) A los bienes de cualquier naturaleza que se hallaren en el vehículo asegurado, no amparados a texto expreso por las condiciones particulares de la póliza, ya los bienes inmuebles, muebles o semovientes de propiedad total o parcial del Asegurado, o del conductor, que tuvieren en arrendamiento, usufructo, comodato o posesión a cualquier título.
- c) Los de orden mecánico o eléctrico, y los daños a cubiertas o cámaras, que no sean consecuencia de un evento amparado.
- d) Los que provengan de calor del propio vehículo o de fuente extraña al mismo, excepto el caso de incendio si estuviere este riesgo amparado.
- e) Pérdidas y daños resultantes de la paralización por la privación de uso y/ o el lucro cesante.
- f) Los daños a terceros producidos por la carga en tránsito, o en operaciones de carga y descarga, excepto al amparo expreso de estos riesgos.
- g) Las multas y sanciones administrativas, o por resolución judicial al vehículo o los que deriven del extravío de la documentación de éste.
- h) El hurto perpetrado por dependientes del Asegurado, conductor o titular de dominio del vehículo asegurado, o por los socios o parientes por consanguinidad o afinidad cualquiera sea el grado.

Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Artículo 22° - Son obligaciones del Asegurado en caso de siniestro:

- a) Dar inmediata intervención a la autoridad policial y/o a nuestra Central de Alarma según corresponda, toda vez que se produzca un siniestro, aportándole la información de que disponga referente a personas y vehículos intervinientes, testigos y hechos. Al efecto deberá seguir las instrucciones que le dará la Compañía al contratar el seguro, y en su defecto las que estime más convenientes a la defensa de su patrimonio.
- b) Denunciar a la Compañía por escrito la ocurrencia del siniestro inmediatamente al conocimiento de la pérdida, aportando la información y documentación que la Compañía juzgue necesaria para continuar el trámite, y proveer la indemnización. En cuanto al destino del vehículo asegurado, se procederá en la forma que indique la Compañía.
En el caso de hurto o rapiña del vehículo, o choque con fuga del tercero involucrado, la denuncia policial y ante la Compañía, deberá efectuarse inmediatamente que ocurrió el siniestro según corresponda. La falta del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas según los incisos anteriores, hará perder al Asegurado todo derecho a indemnización.

Artículo 23° - Sin perjuicio de las restantes obligaciones que asumen el Asegurado o conductor deberán:

- a) Denunciar de inmediato ante las autoridades competentes el hecho que diere o pudiese dar lugar a un siniestro.
- b) Dar aviso de inmediato a la Compañía del hallazgo del vehículo en caso de hurto, aunque haya sido indemnizado.
- c) Obtener la autorización de la Compañía antes de iniciar trabajos de reparación de daños, o de reposición de pérdidas parciales, en el vehículo asegurado en caso de siniestro, bajo pena de pérdida del derecho a indemnización. Exceptuase el caso de reparaciones menores de emergencia necesarias para el desplazamiento del vehículo.
- d) No promover juicio por daños y perjuicios ocasionados por un hecho en que hubiera intervenido el vehículo asegurado, sin consentimiento por escrito de la Compañía, que lo podrá autorizar o denegar libremente.
A falta de consentimiento, la Compañía no asume responsabilidad alguna por las consecuencias del juicio iniciado, las que serán de cargo exclusivo del Asegurado.
Mediando consentimiento, el Asegurado deberá proceder según las indicaciones de la Compañía.
- e) Emplear todos los medios a su alcance para atenuar o reducir las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a la Compañía a deducir de la indemnización el monto de los daños derivados del incumplimiento, que a su juicio corresponda.
Si el incumplimiento contuviera la intención de ocasionar perjuicios mayores a la Compañía, ésta quedará libre de toda obligación como consecuencia del siniestro.

Artículo 24° - Tratándose de siniestros que causen daños a terceros, el Asegurado y el conductor se obligan:

- a) A no admitir culpabilidad ni derecho a indemnización a los terceros, sin autorización por escrito de la Compañía. Tampoco podrán aceptar reclamaciones ni convenir transacciones y/o acuerdos.
- b) A informar a los terceros que deben dirigir sus reclamos ante la Compañía, y advertirles que no deben modificar el estado de los bienes dañados, hasta que sean inspeccionados por la Compañía.
- c) A aceptar que la Compañía asuma su defensa y la dirección del proceso, si le fuera iniciada acción por daños y perjuicios. A tal efecto conferirá mandato a los profesionales designados por la Compañía, quedando obligados a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado y/o el conductor pueden designar profesionales para que participen en la defensa, tomando a su cargo los gastos y costos correspondientes a su participación.
La Compañía podrá declinar la defensa previamente a la contestación o en cualquier momento, dando aviso inmediato y de modo fehaciente al Asegurado. La declinación de defensa hecha por la Compañía no excluye su responsabilidad indemnizatoria, de acuerdo a los límites contratados en el seguro, siendo procedente.
- d) A entregar en las oficinas de la Compañía, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, cualquier citación, intimación, cedulón, aviso o carta, judicial o extrajudicial, que recibiere, referidos a cualquier hecho cubierto por el seguro.
La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este artículo, traerá al Asegurado la pérdida del amparo del seguro en el caso cuestionado.

Artículo 25° - Tratándose de un siniestro de hurto, el Asegurado y/o el conductor quedan obligados a:

- a) Siendo hurto total del vehículo, deberán suscribir, previamente a cualquier indemnización, toda la documentación requerida por la Compañía, necesaria para obtener la titularidad de dominio del vehículo a su favor, y las prescripciones administrativas que habilitan su circulación.
- b) Hacer entrega a la Compañía de cualquier bien hurtado que se rescatara, estuviera o no pagada la indemnización. Será facultativo de la Compañía, el procedimiento a seguir en cuanto al monto de la indemnización equivalente a los bienes rescatados, pudiendo exigir su reintegro, restituyendo los bienes. Si el Asegurado no reintegrara la indemnización exigida, la Compañía tendrá derecho a demandar al Asegurado por los daños y perjuicios consiguientes a su omisión.
- c) Prestar toda la colaboración razonable para obtener la recuperación del vehículo o bienes hurtados.

De las indemnizaciones en general

Artículo 26° - En todos los casos en que se deba pagar indemnización conforme a esta póliza, la Compañía pagará el importe que resulte de la tasación de sus técnicos, siempre dentro de los límites y condiciones establecidos por el contrato.

Igualmente la Compañía podrá, a su opción, reparar o reemplazar las pérdidas o daños o parte de ellos, o pagaren efectivo el importe de las pérdidas o daños. Las reparaciones efectuadas en taller a elección del Asegurado, quedarán bajo la responsabilidad de éste, aunque la elección se hubiera hecho dentro de la nómina de talleres admitidos por la Compañía.

Si el Asegurado manifestara por escrito su decisión de no reparar el vehículo, la Compañía pagará la indemnización, y dispondrá la caducidad del contrato, quedando a su beneficio el importe total de las primas.

Artículo 27° - La indemnización con respecto al vehículo asegurado o a sus repuestos o accesorios, no podrá, en ningún caso, exceder su valor más el costo de mano de obra, y la responsabilidad máxima de la Compañía se limitará:

- a) en cuanto a pérdidas o daños que ocurrieran dentro del primer año a contar desde el empadronamiento inicial del vehículo, al valor a nuevo del vehículo asegurado: si las pérdidas o daños ocurrieran dentro del segundo año y sucesivos, al valor venal del vehículo asegurado a la fecha del siniestro.
- b) en el caso de hurto total del vehículo durante el primer año a contar desde el empadronamiento inicial del rodado, al valor a nuevo. No existiendo en plaza dicho modelo, la Compañía lo reemplazará con el modelo más cercano del mismo fabricante en características y valor. Si el hurto ocurriera, dentro del segundo año y sucesivos, al valor venal que el mismo tuviera a los 60 días siguientes a la denuncia de su desaparición, efectuada por el Asegurado.
Para determinar el valor venal al tiempo del siniestro la compañía consultará a una empresa independiente de plaza especializada en la materia quien efectuará la cotización.

Artículo 28° - Toda indemnización se abonará una vez verificada por la Compañía la correspondiente reparación del vehículo, si este fuera el caso.

Artículo 29° - Si no existieran en plaza las piezas o accesorios del vehículo que deben ser sustituidos, la Compañía cumplirá con pagar el costo de piezas similares a su elección, cualquiera sea su procedencia.

Se entiende por accesorios, los instalados en el vehículo a su fabricación, y los existentes en el vehículo que hayan sido declarados y aceptados por la Compañía en las condiciones particulares de la póliza.

Artículo 30° - La indemnización sólo se hará efectiva mediando justificación del interés asegurable. Los acreedores cesionarios de derechos en la póliza, sólo cobrarán el interés que justifiquen dentro del máximo de indemnización que corresponda.

Artículo 31° - En ningún caso, el Asegurado podrá hacer abandono del vehículo asegurado o de sus restos, sin previa autorización por escrito de la Compañía. El asegurado deberá adoptar todas las medidas tendientes a la conservación del vehículo siniestrado.

Artículo 32° - Se considera pérdida total del vehículo asegurado, cuando el costo de reparación o remplazo de las partes dañadas y cubiertas por el seguro, sea igual o superior al 90 % del valor venal de aquél al momento del siniestro, menos el valor de los restos. En tal caso el Asegurado podrá optar entre quedarse con los restos o cederlos, con los requisitos exigibles, a favor de la Compañía, quien determinará el valor de los restos y deducirá el importe de la indemnización cuando correspondiere. Para determinar el valor venal al tiempo del siniestro la compañía consultará a una empresa independiente de plaza especializada en la materia quien efectuará la cotización.

Artículo 33° - Cuando en un siniestro se calificara pérdida total del vehículo por la Compañía, el contrato caducará de pleno derecho a partir de la fecha del Siniestro. La prima que no hubiese sido aún pagada será descontada del monto a indemnizar.

Artículo 34° - La indemnización incluirá, dentro de los límites cubiertos, los gastos de traslado razonables y necesarios del vehículo siniestrado, hasta el lugar conveniente a su reparación o custodia, consintiendo la Compañía.

Subrogación

Artículo 35° - Por el solo hecho de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones que puedan corresponder contra terceros responsables. El Asegurado deberá facilitar todos los medios y documentación necesaria para el ejercicio de la subrogación, absteniéndose de realizar actos que perjudiquen a la Aseguradora en sus derechos para el recupero de la suma indemnizada. Toda actitud del asegurado anterior o posterior al siniestro, que perjudique los derechos de la Aseguradora emergente de la subrogación serán de su exclusiva responsabilidad y la última podrá repetir contra el asegurador los perjuicios causados.

Artículo 36° - La existencia de coaseguros que cubran cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, debe ser inmediatamente puesta en conocimiento de la Compañía, bajo pena de nulidad del seguro.

Existiendo coaseguros aceptados, las indemnizaciones se calcularán en proporción a las sumas aseguradas para los riesgos cubiertos por los aseguradores concurrentes.

Artículo 37° - La Compañía podrá en todos los casos, iniciar acción de repetición contra el Asegurado de lo pagado que no se debía.

Cobertura automática de accidentes personales

Artículo 38° - El artículo quedará redactado de la siguiente manera: Comprendido dentro de la cobertura de la póliza, se cubre al conductor y toda persona que se encuentre dentro del vehículo asegurado, contra accidentes que provoquen lesiones o muerte.

Riesgos cubiertos:

Muerte accidental hasta	hasta U\$S 10.000
Invalidez permanente y total hasta	hasta U\$S 10.000
Gastos médicos y remolque hasta	hasta U\$S 1.000

En los casos de muerte accidental de personas menores de 15 años y mayores de 70 años la cobertura se reduce al 50 % en cualquiera de los riesgos.

La suma máxima a indemnizar por muerte y por incapacidad total y permanente será de U\$S 10.000, con independencia del número de fallecidos o incapacitados que se produzca en un siniestro.

- HDI Seguros S.A. -